BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Auto de corrección

DENTRO DEL EXPEDIENTE 2021574490101583E POR EL PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A CONVIVENCIA DESCRITO EN EL NUMERAL 3 LITERAL A DEL ARTICULO 135 DE LA LEY 1801 DE 2016

*En Bogotá., **7 DE MARZO DE 2024** siendo las **8:00 AM**, El suscrito Inspector de Policía7 B, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana (CNPC), evidencia que se cometió un yerro al momento de digitar la fecha para continuar la audiencia pública, puesto que se señaló fecha y hora para continuar con el trámite procesal para el día VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024 A LAS 14:30 HORAS, cuando de acuerdo a la agenda de esta Inspección de Policía corresponde a VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2025 A LAS 14:30 HORAS. En razón de lo anterior, el suscrito inspector de policía 7B atendiendo a los principios del debido proceso, en aras de dar continuidad al trámite y teniendo en cuenta que la Ley 1801 de 2016 no establece unas instrucciones para atender estas aclaraciones y correcciones y la misma no contempla un trámite especial, se encuentra procedente acudir por remisión a lo consagrado en el artículo 285 y 286 del Código General del Proceso, que establecen: "Art. 285 **ACLARACIÓN**: La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." "ARTÍCULO 286. **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS**. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella." Una vez realizada la respectiva verificación en el libro radicador se pudo constatar que la fecha y hora señalada para continuar con el trámite de audiencia pública es el día veintisiete (27) de marzo de 2024 a las 14:30 horas.;*

DISPONE

***PRIMERO. CORREGIR** el numeral primero del acta de audiencia pública de fecha VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024 A LAS 14:30 HORAS, el cual quedará así: "PRIMERO. Suspender la presente audiencia para continuarla el día VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2025 A LAS 14:30 HORAS, en sede del despacho de la Inspección 7B Distrital de Policía.*

***SEGUNDO: MANTENER** incólume en todo lo demás la información contenida en las actuaciones administrativas surtidas hasta la fecha dentro del expediente 2021574490101583E.*

***TERCERO**: Registrar esta actuación en el aplicativo ARCO.*

COMUNIQUESE,

HERBERT JOHNN MARTÍNEZ BUITRAGO
Inspector de Policía 7B